

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-131/2019

RECURRENTE:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
VIII CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, treinta de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el auto de radicación y turno de veintinueve de mayo del año en curso y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el escrito recursal en contra de "El Punto de acuerdo que se contiene en el oficio PA IEBBC CDE VIII 523/2019 aprobado en la sesión del Consejo Distrital del VIII Distrito electoral del IEEBC en Tijuana y del que se tuvo conocimiento el 20 de Mayo de 2019 a las 13:45 horas, donde se declara incumplido el procedimiento de registro del diputado suplente" (sic) fue presentado por los recurrentes ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que remitió demanda y demás documentación relativa al recurso de inconformidad enviada vía correo electrónico institucional, en la cuenta secretaria.avisos@tje-bc.gob.mx, por Yolanda Medina Hernández, Secretaria Fedataria de dicho Consejo.

Por lo que, en aras de garantizar el acceso a la justicia, requiérase en forma inmediata a la autoridad responsable para que envié el escrito original de demanda, el trámite administrativo que efectuó de este medio de impugnación, conforme a los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es decir, fijación de cédula y razón de retiro de la misma, original o copia certificada de las actuaciones practicadas, como son: a) acto o resolución impugnada y demás que se relacionen; b) escritos de tercero interesados; c) las pruebas aportadas por las partes; d) informe circunstanciado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 291 de la ley citada.

Por otra parte, del informe circunstanciado del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California enviado también vía correo electrónico, se observa que, en el apartado V relativo a "MOTIVOS Y

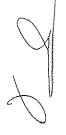
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SE CONSIDERAN PERTINENTES PARA SOSTENER LA LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO", punto nueve -9-, señala que, el veinticuatro de mayo del año en curso a las diez con cuarenta minutos, por conducto de oficialía de partes de ese Distrito Electoral, se recibió escrito signado por Rodolfo Epifanio Adame Alba en calidad de candidato suplente del VIII Distrito Electoral, por el cual interpuso medio de impugnación JDC en vía per saltum ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para este Tribunal es un hecho notorio que en la página oficial de internet de la Sala Regional Guadalajara, en el apartado de estrados electrónicos, se encuentra publicado el proveído de radicación y turno, así como cédula de notificación por estrados, relativa al expediente identificado como SG-JDC-206/2019, promovido por Rodolfo Epifanio Adame de Alba, quien promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en contra del punto de acuerdo PA-IEEBC/CDEVIII/523/2019, emitido el veinte de mayo, mediante el cual se declaró improcedente el registro de Rodolfo Epifanio Adame de Alba, al aludido cargo para el presente proceso electoral.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 289, 290, 291, 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Requiérase vía correo electrónico - lic.medinayola@gmail.comal VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja
California señalada como responsable, para que en el plazo de doce horas,
contadas a partir de la certificación que realice la Secretaria General de
Acuerdos de este Tribunal de la Ilamada que telefónica a la responsable a fin
de constatar que recibió el correo en mención, para que remita a este Tribunal
la demanda original, el informe circunstanciado y demás información
pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley Electoral del
Estado de Baja California, en el entendido que en caso de incumplimiento, se
hará acreedor a los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la citada
Ley.

SEGUNDO.- Se solicita a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos remita copia certificada de la demanda interpuesta por Rodolfo Epifanio Adame de Alba relativa del



expediente SG-JDC-206/2019 del índice de esa Sala, por estar relacionada con los presentes autos, a fin de estar en posibilidad de poder resolver lo que en derecho corresponda respecto de este medio de impugnación.

TERCERO.- SE RESERVA acordar lo conducente a la admisión del recurso que nos ocupa, hasta en tanto la autoridad responsable requerida, de cumplimiento al presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a la autoridad responsable - lic.medinayola@gmail.com-, POR ESTRADOS, publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos, LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe.

TELLANDE ABTION SEFETORAL TELETARO DE BAJA CALFORNA SECRETARIA SENERAL DE ACABROCA